

Formando parte del poder ejecutivo, el Consejo de estado, aquel mismo poder debia nombrarle. Aparte de la facultad de hacer los nombramientos mas importantes, recibió el Senado la atribucion suprema de anular las leyes ó los actos del gobierno que fuesen inconstitucionales, por lo demas no debia tener parte alguna en la formacion de las leyes, ni sus individuos podian egercer funciones activas.

Mudo el Cuerpo legislativo, como queria Mr. Sieyes, debia oír contradictorialmente á tres consejeros de estado y á tres tribunos, y votar en seguida sin discusion sobre las proposiciones del gobierno.

Solo el Tribunado tenia facultad de discutir en público las leyes; pero no debia votarlas sino para saber cual seria el dictamen que habria de sostener ante el Cuerpo legislativo. Aun cuando su voto fué negativo, no impedia que la ley fuese ley, si el Cuerpo legislativo la habia adoptado. No tenia el Tribunado la iniciativa en las proposiciones legales, pero podia emitir votos: y recibia peticiones, pasándolas á las diversas autoridades á quienes correspondian. Debia constar el Senado de 80 individuos en vez de 100 como Mr. Sieyes propuso al principio: desde luego habian de ser nombrados 60 y los 20 restantes en los diez años subsiguientes. El Cuerpo legislativo habia de componerse de 300 individuos y el Tribunado de 100. Los senadores tenian 25,000 francos de dotacion censual; los legisladores 40,000 y los tribunos 15,000. Hasta aquí se habia adoptado en un todo el plan de Mr. Sieyes, excepto algunas reducciones en la autoridad del Senado, pero

aquel plan iba á tener una alteracion considerable en la organizacion del poder ejecutivo.

Este era el punto capital en que el general Bonaparte se mostraba inflexible. Resignado ya Mr. Sieyes á ver desecha esta parte de su proyecto, fué no obstante invitado á esponer sus ideas. Propuso, pues, ante las comisiones reunidas la institucion del Gran elector. Forzoso es decirlo, nadie, ni aun el mismo general Bonaparte, habia reflexionado hasta entonces con detenimiento sobre la organizacion de los poderes en un gobierno libre, para comprender cuanta profundidad encerraba aquella idea sublime; ni para hacerse cargo de la intima analogia que guardaba con el rey de la monarquía inglesa. Pero aun cuando el general Bonaparte se hubiese parado á considerar la cuestion bajo este aspecto, no la habria admitido de ningun modo por motivos puramente personales y fáciles de comprender. Al hacer la critica de aquel Gran elector estuvo verdaderamente inspirado. Acerca de su opulenta ociosidad, dijo lo que dicen todos los reyes con menos numen y menos fundamento que él lo decia, porque no necesitado reorganizar una sociedad trastornada, sujetar sanguinarias facciones, y vencer á estrañas gentes, era disimulable el deseo de reservarse todo el empleo de su admirable génio. Pero si en los primeros dias del Consulado, en que habia que hacer tantas cosas, tenia tal vez razon para no permitir la menor traba á sus talentos, despues, sublime desgraciado en Santa Elena, hubo de arrepentirse de la libertad que le fué otorgada para egercerlos sin medida. Si se hubiese puesto freno al uso de sus atribuciones,

de seguro no habria dado cima á tan grandes empresas; pero tampoco habria acometido otras tan exorbitantes, y probablemente habria conservado el cetro y la espada en sus gloriosas manos hasta su muerte.

—Vuestro Gran elector, dijo á Mr. Sieyes, es un rey holgazan y ya ha pasado el tiempo de los reyes holgazanes. ¿Qué hombre de talento y de calma querria someterse á semejante ociosidad por el precio de seis millones y de una habitacion en las Tullerías? ¡Qué! ¡Nombrar personas que obren y no obrar por sí propio! eso es inadmisibile. Por otra parte, ¿pensais reducir por ese medio al Gran elector á no mezclarse en el gobierno? Si yo fuese Gran elector ya me encargaria de hacer todo lo que no querriais que hiciese. Diria á los dos cónsules de la paz y de la guerra: sino elegis á tal persona, ó no adoptais tal medida, os destituyo; y los obligaria á marchar á mi voluntad, llegando á ser el soberano por medio de este rodeo.

Aquí el general Bonaparte, con su sagacidad característica, se acomodaba á la verdad y reconocia que la inaccion del Gran elector no era un estado de nulidad, pues aquel magistrado supremo tenia en ciertas ocasiones medios de aparecer omnipotente en la palestra donde los partidos se disputasen el poder, quitándosele á los unos para dárselo á los otros. Pero la alta vigilancia de la autoridad real inglesa sobre el gobierno, reducida á lanzar á veces el peso decisivo de su voluntad entre las diversas ambiciones, no podia convenir á aquel jóven fogoso, y es fuerza perdonárselo porque no era aquel el lugar ni el mo-

mento oportuno en que la monarquía constitucional podia tener cabida.

Cayó el Gran elector bajo el peso de los sarcasmos del jóven general, y bajo un influjo mucho mas poderoso que el de los sarcasmos; el influjo de la necesidad presente. Con efecto, se necesitaba á la sazón de una verdadera dictadura, y la autoridad adjudicada al Gran elector distaba mucho de ser bastante para las necesidades del momento.

Hubo otra parte de la institucion propuesta por Mr. Sieyes, á que el general Bonaparte se opuso del mismo modo, obstinándose en ver allí un oculto lazo: tal era la facultad conferida al Senado de absorver en su seno no solo al Gran elector, sino á todo ciudadano notable, cuya grandeza inspirase recelos.

No queria el general que despues de algunos años de eminentes servicios, pudieran sepultarle vivo en el Senado, reduciéndole á una ociosidad forzada, mediante una pension de 25,000 francos. Bajo este nuevo aspecto obtuvo satisfaccion, y hé aquí cual fué la organizacion definitiva del poder ejecutivo.

Se adoptó un primer cónsul asociándole otros dos para disimular algun tanto su omnipotencia. Aquel primer cónsul debia nombrar directamente y sin intervencion de otras personas, á los individuos de la administracion general de la República, á los de los consejos departamentales y municipales, á los administradores llamados despues subprefectos y prefectos, agentes municipales, etc. Le competia el nombramiento de los oficiales de mar y tierra, consejeros de estado, ministros en

países extranjeros, jueces civiles y criminales que no fuesen jueces de paz, ni individuos del Tribunal de casacion. No podia revocar los jueces una vez nombrados: de este modo se sustituyó la inamovilidad á la eleccion, como garantía de independencia.

Además del nombramiento del personal administrativo, militar y judicial, estaba á cargo del primer cónsul todo el gobierno, la direccion de la guerra y de la diplomacia: firmaba los tratados, previas su discusion y adopcion por el Cuerpo legislativo, en la misma forma que las leyes. Debía ser asistido á estas diversas funciones por los otros dos cónsules, que solo tenían voz consultiva, si bien podían consignar su opinion en el libro de deliberaciones que habia al efecto. Evidentemente aquellos dos cónsules se encontraban allí para disimular la inmensa autoridad conferida al general Bonaparte; autoridad cuya duracion era muy larga y hasta podía llegar á ser perpetua, porque los tres cónsules eran elegidos por diez años, y además reelegibles hasta un tiempo indefinido. Algo quedó de la *absorcion* imaginada por Mr. Sieyes. El primer cónsul al dejar de serlo por renuncia ó por otra causa, se convertía en senador de derecho, es decir, estaba excluido de ejercer cargos públicos en lo sucesivo. No habiendo ejercido el poder en toda la plenitud los otros dos cónsules, quedaban en libertad de aceptar aquella anulacion opulenta, y no eran senadores si no cuando consentían en serlo.

El primer cónsul habia de tener 500,000 francos de sueldo, y los otros dos 150,000 cada uno, debían vivir todos tres en el palacio de las Tu-

lerías, y tener además una guardia consular.

Tales fueron las principales disposiciones de la célebre constitucion del año VIII. Así vió Mr. Sieyes reducidas las atribuciones del Senado, y sustituido su Gran elector inactivo, por un jefe omnipotente, lo cual hizo que su constitucion llegase mas tarde, no á la aristocracia, sino al despotismo.

Aquella constitucion no encerraba la declaracion de derechos, sino que por medio de ciertas disposiciones generales aseguraba la libertad individual, la inviolabilidad del domicilio del ciudadano, la responsabilidad de los ministros, y la de los agentes inferiores, previa respecto de estos últimos, la aprobacion de las actuaciones por el Consejo de estado. Estipulaba que en ciertos departamentos y en ciertos casos extraordinarios, podría una ley suspender la accion de la constitucion, lo cual equivalía á lo que despues hemos llamado declaracion de estado de sitio: aseguraba pensiones á las viudas y á los huérfanos de militares; y en fin, por una especie de retroceso á ideas que hacia ya largo tiempo estaban proscritas, erigia en principio que se podrían conceder recompensas nacionales á los hombres que hubiesen prestado eminentes servicios. Aquel era el germen de una institucion despues famosa; la de la Legion de Honor.

Dos escelentes y magnificas ideas contenía el proyecto de Mr. Sieyes, y ambas han permanecido en nuestra organizacion administrativa: la subdivision de distritos, y el Consejo de estado.

De este modo venía á ser Mr. Sieyes autor de todas las divisiones administrativas de Francia.

Ya habia inventado y hecho que se adoptase en otra época la division por departamentos, y quiso en esta ocasion, que se sustituyese á las administraciones cantonales, que existian en número de 5,000, las administraciones de distrito, mucho menos numerosas y mas adecuadas para servir de punto intermedio entre el *commun* y el departamento. No se hizo mas que consignar en la constitucion este principio; pero se convino á poco en que una ley reformaria con arreglo á este principio el sistema administrativo de Francia, y se pondria término á la anarquía comunal, cuyo triste cuadro hemos bosquejado mas arriba. Debía establecerse un tribunal de primera instancia por distrito, y un tribunal de apelacion para muchos departamentos reunidos.

La segunda de las creaciones, obra esclusiva de Mr. Sieyes, es el Consejo de estado, cuerpo deliberante, agregado al poder ejecutivo, con encargo de preparar las leyes, de sostenerlas ante el poder legislativo, de añadir los reglamentos que deben acompañar á las leyes, y de hacer justicia administrativa. Esta es la mas práctica de sus concepciones y con la anterior estaba destinada á atravesar lo presente y subsistir en lo futuro. Sea dicho en honra de aquel legislador: el tiempo ha arrastrado trás sí todas las constituciones efímeras de la revolucion; y los únicos puntos que de tales constituciones han sobrevivido son obra suya.

No bastaba acordar las disposiciones de la constitucion nueva; era indispensable añadir el nombramiento de personas para los cargos principales; buscarle en los hombres de la revolucion; y

hasta designarle en el acta constitucional. Despues de redactadas todas las disposiciones que hemos enumerado, convenia ocuparse en la eleccion de personas.

El general Bonaparte fué nombrado primer cónsul por diez años. No puede decirse que fué elegido, pues harto designado estaba para tan elevada categoria por las circunstancias: fué recibido de manos de la necesidad y de la victoria. Una vez fijado su puesto se trataba de buscar uno para Mr. Sieyes. Este gran personage tenia poca inclinacion á los negocios y menos todavia á desempeñar papeles secundarios. No le acomodaba ser asistente del jóven Bonaparte, y en su consecuencia rehusó el cargo de segundo cónsul. En breve se verá cuanto mas adecuado á su caracter era el puesto que le fué por último señalado. Eligióse para segundo cónsul á Mr. Cambaceres, eminente jurisconsulto, que habia adquirido grande importancia entre los personajes políticos de la época por su mucho saber, por su prudencia y fino tacto. Era á la sazón ministro de justicia Mr. Lebrun, escritor distinguido, redactor en otros tiempos de los edictos Maupeou, colocado en el antiguo régimen entre los hombres propicios á la adopcion de juiciosas reformas, fiel siempre á la causa de la revolucion moderada, instruidísimo en materias de hacienda, y demasiado dulce de caracter para ser opositor molesto. Mr. Lebrun fué el tercer cónsul elegido. Mr. Cambaceres podria suplir muy bien al general Bonaparte en la administracion de justicia; Mr. Lebrun podria ayudarle provechosamente en la administracion de hacienda; y ambos podian auxiliarle mucho sin contradecirle nada.

Imposible era asociar de mejor modo los hombres destinados á componer el nuevo gobierno, y de aquellas elecciones debian provenir todas las demas en la organizacion del poder ejecutivo.

Convenia proceder á la formacion de los cuerpos deliberantes: aquí estaba indicado el papel que naturalmente correspondia á Mr. Sieyes. Se habia escrito en la constitucion que el Senado elegiria los individuos de todos los cuerpos deliberantes. Tratábase de saber quien formaria el Senado por la vez primera. Se estableció por un artículo particular de la constitucion que los señores Sieyes y Roger-Ducos, que iban á dejar de ser cónsules, unidos con los señores Cambaceres y Lebrun, que iban á empezar á serlo, nombrasen la mayoría absoluta del Senado, la cual era de 31 individuos de 60, y los 31 senadores elegidos en esta forma debian elegir en seguida por escrutinio los 29 senadores restantes. Una vez completo el Senado, este debia encargarse de formar el Cuerpo legislativo, el Tribunado, y el Tribunal de casacion.

Por medio de estas diversas combinaciones el general Bonaparte se encontraba gefe del poder ejecutivo; pero se observaba al mismo tiempo cierta especie de decoro, excluyéndole de la formacion de los cuerpos deliberantes llamados á finalizar sus actos: fiábase este cuidado principalmente al legislador de Francia, á Mr. Sieyes, cuyo papel activo habia terminado desde entonces, y á quien se aseguraba como retiro la presidencia del Senado. Así estaban señalados los puestos de un modo conveniente y salvadas las apariencias.

Se decidió que la constitucion seria sometida al voto nacional, por medio de libros abier-

tos en las alcaldias, en los juzgados de paz, en las notarias, en las escribanias de los tribunales; y que mientras se esperaba una aceptacion de que no cabia duda, el primer cónsul, los dos cónsules salientes y los dos cónsules entrantes, procederian á las elecciones de que estaban encargados, para que el primero de nivoso se hallasen constituidos y prontos á poner en planta la nueva constitucion los grandes poderes del estado. Era una providencia indispensable para poner término á aquella dictadura de los cónsules provisionales, con la que ya empezaban á ofuscarse algunos, y para satisfacer la impaciencia general que se experimentaba porque al fin se estableciese un gobierno definitivo. Todo el mundo anhelaba efectivamente con vehemencia un gobierno estable y justo que asegurase la fuerza y la unidad del poder, sin ahogar la libertad y en el cual encontrasen el lugar que les correspondia los hombres de honradez y capacidad de todos los partidos y de todas las clases.

Preciso es conocer que no era imposible satisfacer estos deseos bajo la constitucion del año VIII; y aun los habria satisfecho del todo á no ser por las violencias que le hizo padecer mas tarde un genio extraordinario, el cual favorecido como estaba por las circunstancias, habria llegado á salvar barreras mucho mas fuertes que las que podian oponerle la obra legislativa de Mr. Sieyes, ú otra cualquiera que hubiera podido imaginarse entonces.

Decretada la constitucion en la noche del 12 al 13 de diciembre (21 al 22 de frimario) fué promulgada el 19 de diciembre de 1799; (24 de frimario del año VIII), con gran satisfaccion de sus autores y del mismo pueblo.

Aquella constitucion cautivó todos los ánimos por la novedad de sus ideas y por la habilidad de su artificio. Todo el mundo empezaba á esperar en ella y en los hombres que iban á ponerla en planta.

Estaba precedida del preámbulo siguiente :

«Ciudadanos, una constitucion se os presenta.

«Ella pone término á las incertidumbres que el «gobierno provisional engendraba en las relaciones exteriores, y en la situacion interior y militar «de la República.

«Ella coloca en las instituciones que establece «á los primeros magistrados, cuya adhesion ha «parecido necesaria á su actividad.

«La constitucion está fundada sobre los verdaderos principios del gobierno representativo, sobre los derechos sagrados de la propiedad, de la igualdad, y de la libertad.

«Los poderes que instituye serán fuertes y estables como deben serlo para garantir los derechos de los ciudadanos y los intereses del estado.

«Ciudadanos, la revolucion está sentada, firme en los mismos principios que la comenzaron: «ESTÁ TERMINADA.»

Dos hombres del calibre del general Bonaparte y de Mr. Sieyes clamando en 1800: ¡La revolucion está terminada! ¡Singular prueba de las ilusiones del espíritu humano! Sin embargo, fuerza es reconocer que habia alguna cosa terminada, y era la anarquía.

Grande era el gozo que tenian cuantos habian puesto mano en aquella obra al verla concluida. No habian sido admitidas algunas de las ideas de Mr. Sieyes: sin embargo su constitucion se habia adoptado casi en un todo, y á no existir un poder

absoluto como el de Solon, Licurgo ó Mahoma; poder que en nuestros tiempos de duda en que todo prestigio individual yace destruido, no podria alcanzar hombre alguno, era imposible hacer que se adoptase mayor parte de su idea en la constitucion de un gran pueblo. Y, tal como era, si el vencedor de Marengo no hubiese hecho en ella mas tarde dos alteraciones de importancia, el derecho hereditario imperial de mas, y el Tribunal de menos, aquella constitucion habria podido abrir una carrera que no hubiera sido el triunfo del poder absoluto.

Mr. Sieyes, despues de haber puesto en manos del general Bonaparte la espada que habia servido para derribar al Directorio, despues de haber hecho una constitucion, iba á entregar á Francia á la actividad devoradora del jóven cónsul y ha retirarse á aquella ociosidad meditativa que él preferia al movimiento agitado de los negocios. El nuevo primer cónsul quiso dar al legislador de Francia un testimonio de gratitud nacional: mandó, pues, que se propusiese á las comisiones legislativas hacerle donacion de la tierra de Crosoe. Esta donacion fué decretada y comunicada á Mr. Sieyes con las mas notables espresiones de gratitud pública. Mr. Sieyes esperimentó vivísima satisfaccion, porque á pesar de su probidad incontestable, era sensible á los goces de la riqueza y hubieron de conmoverle las formas delicadas y sublimes con que aquella recompensa nacional le fué concedida.

Se dispuso todo en seguida para que la constitucion empezase á regir en los primeros dias de enero de 1800 (nivoso del año VIII), es decir, en los primeros dias del año que iba á abrir este gran siglo.